

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de LUIS EDUARDO GÓMEZ PINTO, con 12181 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2022-044.**



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **LUIS EDUARDO GÓMEZ PINTO**, identificado con C.C. 79.000.186, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con la C. C. 19.381.615 y T. P. 198.646 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 39 y 40).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en calidad de mandataria con representación de la **Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como **ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y en contra de la Sra. **MARTHA CECILIA SEDANO ANZOLA (C.C. 20.632.657).**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Andrés Camilo Murcia Vargas, Juan Miguel Villa Lora, Roberto Vélez Vallejo, Andrés Restrepo Montoya y José Manuel Restrepo Abondano**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, y a la demandada como persona natural, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite denominado “DOCUMENTAL EN PODER DE LAS DEMANDADAS” (fl. 35), so pena de inadmitir las contestaciones de demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

